SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 16:07).

–Corresponde continuar con el tratamiento del proyecto de ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Cuidados. De acuerdo con la versión taquigráfica de la Comisión el último artículo votado es el 10, por lo que comenzaremos considerando el artículo 11.

Por otra parte, quedaron pendientes dos temas. En el artículo 6º del Capítulo II se proponía agregar un literal a los efectos de que el capítulo, como se denominaba originalmente, diera cuenta tanto de las personas que tienen derecho a cuidado como de las que cuidan.

Como se vio que en el Capítulo II había cierta descompensación, ya que no se hacía referencia a las personas que cuidan, se propuso agregar un literal f) que dijera: «Las personas que presten servicios de cuidados, sean físicas o jurídicas, públicas o privadas, deberán cumplir todas las obligaciones que respecto a dicha actividad establezca la normativa aplicable».

Esta es la propuesta para agregar como literal f) del artículo 6º.

SEÑOR CARDOSO.- Si mal no recuerdo, acordamos que el artículo 6º referiría exclusivamente a las obligaciones de las personas usuarias, y que esa redacción quedaría como otro artículo, separado del anterior.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo, señor Senador.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Sí se modificaría el título. Además, había quedado desglosado.

SEÑOR PRESIDENTE.- El título había quedado pendiente, señora Senadora.

En realidad, la propuesta –si logramos acordarla– consistía en poder restituir el nombre original agregando este literal f) en el artículo 6º.

(Dialogados).

–Como no había ninguna referencia a las personas que cuidan, se proponía agregar este literal f) al artículo 6º a los efectos de que diera cuenta de lo que pretendía originalmente el artículo que figuraba en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo.

SEÑORA MONTANER.- En la ley española están más detalladas cuáles son las funciones de los cuidadores, es decir, de los trabajadores, de lo que aparece aquí. Quizá podríamos mirar un poco, ver qué se podría poner, analizarlo y traerlo a nuestra realidad. Sé que las realidades son diferentes, pero allí no está tan librado a la reglamentación. En esa ley están más puntualizados los derechos y obligaciones de los cuidadores que, justamente, son los trabajadores. Acá simplemente se hace un esbozo, pero no se dan a conocer en forma puntual sus derechos y obligaciones.

SEÑORA PAYSSÉ.- Puedo entender el planteo de la Senadora Montaner pero, en realidad, este sistema introduce una calidad nueva de personas, que son las usuarias de un sistema de cuidados. En el caso de los trabajadores, de alguna manera, van a cumplir sus tareas en esta área, pero van a tener los derechos que tienen todos los trabajadores por el hecho de serlo. Por eso nos parece que al aludir a la normativa aplicable se hace referencia a la vinculada con los trabajadores. En cambio, no hay una normativa vinculada a la generación de derechos de las personas en estado de dependencia que

necesitan cuidados, que es algo nuevo. Entonces, me parecía que el desequilibrio que todos habíamos notado se podía saldar con este enunciado en forma genérica. No se me escapa que, obviamente, en este marco existen diferentes situaciones vinculas a los cuidadores o cuidadoras: no son todas personas jurídicas, no son todas personas físicas, no son todas públicas o privadas. Por eso es que un enunciado general podría saldar ese desequilibrio en la medida en que abarcaría toda la normativa. Este enfoque pretende modificar el título del capítulo, que no era adecuado, porque casi no mencionaba derechos u obligaciones de los prestadores de los servicios. Ahora los incluye, por lo que el título del capítulo abarcaría lo que los artículos describen.

Recordemos que hay dos o más formas de legislar. Podemos enunciar todas las leyes que se podrían aplicar en una circunstancia o, como en este caso, usar un enunciado genérico como el que se está planteando en este momento. Esto es algo opinable, pero nos parece que hacer referencia a todas las leyes involucradas es un poco exagerado.

SEÑORA MONTANER.- No hablo de hacer referencia a todas las leyes. Digo que encontré algo más concreto y, justamente, por ser el sistema de cuidadores algo nuevo, no tienen por qué regirse por el sistema laboral general. Este es un nuevo sistema, con nuevos derechos y con nuevas obligaciones. Comparativamente, la otra norma es más precisa. Eso no quiere decir que la utilicemos toda, pero debe ser una guía, debemos tener una parte jurídica comparativa. No creo que nosotros podamos legislar todo, por eso recurro a donde se está aplicando un sistema más o menos parecido. Obviamente, no son realidades exactamente iguales, pero tienen el mismo espíritu y la misma filosofía. Si vamos al capítulo de cuidadores observamos que sus derechos y obligaciones están más desglosados y puntualizados.

Aclaro que estoy reflexionando en voz alta porque me parece que aquí hay un vacío muy genérico. Con un sistema nuevo hay trabajadores que van a desempeñar nuevas funciones, y si bien se van a regir por las leyes generales del ámbito laboral, también van a tener derechos y obligaciones diferentes.

SEÑOR CARDOSO.- Entiendo que hay una cuestión de forma y otra de fondo.

Con respecto a la cuestión de forma, creo que la manera más prolija de legislar y elaborar un proyecto de ley –para facilitar el entendimiento al Poder Ejecutivo cuando lo reglamente– es tener claro a qué se refiere. El artículo 6º establece las obligaciones de las personas usuarias del sistema, es decir, los sujetos del derecho. Tal como señala la señora Senadora Payssé, estamos creando un derecho –una nueva agenda de derechos– en torno a un grupo de personas; en otras palabras, estamos incorporando un grupo de uruguayos a un sistema de derechos. En este artículo queremos establecer que esas personas que tienen derechos también tienen deberes, los que vamos a redactar –pero en otro artículo– más o menos así: Para ser pasibles de ese derecho están obligadas a…, y continuaría el artículo. Tendría que ser así, bien estricto y sin mezclar una cosa con la otra. El artículo 6º debería referirse a las obligaciones de las personas usuarias del sistema y luego, en otro artículo, tendríamos que mencionar a quienes prestan el servicio, que están regidos por una concepción general como cualquier trabajador; más allá de que este es un sistema nuevo, estos trabajadores van a ser pasibles de todos los derechos y obligaciones que un trabajador uruguayo tiene.

Por lo tanto, entiendo que quedaría prolijo, insisto, si se incluyera en otro artículo.

En cuanto a la enumeración que desea incluir la señora Senadora Montaner, podría ser en otro artículo, aunque ese es un tema a discutir. Esta sería una cuestión de fondo.

¿Es necesario agregar cuáles serían los deberes de los trabajadores del nuevo sistema? ¿Quedan sometidos a las reglas generales del trabajo en el Uruguay? ¿Quedan sometidos a todas las normativas que existen sobre los trabajadores? Esta es otra cuestión que hay que discutir. Preferiría que en el artículo 6º se establecieran solo las obligaciones de los usuarios y se enumeraran las cinco obligaciones –que, me parece, están bien enumeradas–, como son las de suministrar toda la información, comunicar todo tipo de ayudas que reciben, etcétera, y en otro artículo nos ocuparíamos de los trabajadores.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, tomaríamos en cuenta las consideraciones del señor Senador Cardoso, dejaríamos el Capítulo II con las modificaciones en el título que habíamos acordado, y agregaríamos un artículo que hiciera referencia a los derechos de las personas que prestan cuidados.

(Dialogados).

SEÑORA TOPOLANSKY.- Entonces, tendríamos que votar el título del Capítulo II, el nuevo artículo y el actual artículo 7º, relativo al ámbito subjetivo de aplicación, cuyo número será corregido por secretaría.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así es, señora Senadora.

Se va a votar el título del Capítulo II.

(Se vota).

–7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el nuevo artículo propuesto.

(*Se lee*).

«Las personas que presten servicios de cuidados, sean físicas o jurídicas, públicas o privadas, deberán cumplir todas las obligaciones que respecto a dicha actividad establezca la normativa aplicable».

–En consideración.

SEÑORA PAYSSÉ.- El *nomen iuris* podría ser «Obligaciones de quienes presten servicios de cuidados».

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Pasamos a considerar el artículo 7º: «Ámbito subjetivo de aplicación», cuya votación había quedado pendiente.

SEÑORA PAYSSÉ.- En la versión taquigráfica consta el intercambio que tuvimos sobre este punto en la sesión pasada. En realidad, no existieron posiciones encontradas, sino un tanto diferentes, vinculadas al alcance. Estuvimos hablando de la gradualidad, de la progresividad y del ámbito subjetivo de aplicación. Esto no significa que en una primera etapa no se pueda abordar, debido a la gradualidad, determinado marco de edades y después se siga avanzando. Como dije, esto consta en la versión taquigráfica anterior, por lo que deberemos tomar posición, a menos que queramos seguir con aquel pensamiento en voz alta que estábamos colectivizando en la sesión pasada.

SEÑORA MONTANER.- Acá la votación afirmativa saldrá, por mayoría. Ahora bien; claramente me parece que hay capítulos y literatura en cuanto al significado del período etario de 0 a 3 años; a su vez, el primer proyecto del Poder Ejecutivo hacía referencia a ese período de edad. Entonces, no me

opongo a que esto se extienda a los niños y niñas de hasta 12 años, pero agregando: «preferencialmente de 0 a 3 años» o algo por el estilo. Creo que debe existir esa prioridad. De todos modos, esto es progresivo, se va a universalizar y se tenderá a atender a todos. Creo que no podemos desechar todo lo que sabemos ni la literatura que existe en cuanto a la importancia del período de 0 a 3 años; entonces, fijemos esa prioridad y luego digamos que se extiende hasta los 12 años.

Reitero: priorizar esa etapa me parece muy importante. Como dije, aquí se votará por mayoría, pero quiero dejar constancia de que esa es nuestra visión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero hacer una breve aclaración, dado que consulté al sociólogo Julio Bango sobre este punto.

El Poder Ejecutivo plantea que aquí estamos hablando de los titulares de derechos que, en realidad, son todos los niños. Es decir, los titulares de derechos que esta ley pretende establecer no son un segmento de la niñez; por eso se hace referencia a todo el universo de la niñez y se entiende que eso es lo que debe quedar expresado en la ley. La priorización es una decisión política y, justamente, la gradualidad irá marcando la concreción de este proyecto de ley. En la reglamentación se dará cuenta de dicha prioridad.

Reitero: el Poder Ejecutivo plantea que los titulares de los derechos son todos los niños y niñas –el universo de ellos–, que es lo que debe expresar el proyecto de ley: Es por eso que así está planteado en el texto modificado.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Justamente también quería comentar que había consultado al sociólogo Julio Bango, así que omito mi comentario a fin de no repetir lo mismo que decía el señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 11.

SEÑORA PAYSSÉ.- Esta disposición tiene que ver con la integración de la Junta Nacional de Cuidados.

En el documento que oportunamente nos hizo llegar la Senadora Montaner se hace referencia a que al estar la junta integrada por los titulares de los incisos, podría suceder que la misma no se reuniera con la efectividad que debiera hacerlo, por lo que quizás sería bueno incluir al titular del ministerio de que se trate o a quien este designe.

En virtud de las consultas que realizamos al respecto y de la importancia que queremos darle a la junta, reafirmamos ese texto. El caso es similar al de la Junta Nacional de Drogas que está integrada por los subsecretarios y no por quienes ellos o el Presidente designen porque, de esa forma, se jerarquiza el ámbito.

A nuestro juicio, se trata de un ámbito que debe estar jerarquizado, razón por la cual mantenemos la propuesta de que la junta esté integrada por los titulares de los incisos correspondientes.

SEÑORA MONTANER.- No se trata de que una cosa sea excluyente de la otra, sino que en caso de que los titulares no asistan –porque muchas veces tienen otros compromisos– se pueda designar a otra persona a efectos de que igualmente las reuniones se lleven a cabo y con cierta dinámica.

SEÑOR PRESIDENTE.- La respuesta que nos da el Poder Ejecutivo –a efectos de contestar la inquietud de la Senadora Montaner– es que quien subroga al ministro siempre es el subsecretario. Por lo tanto, frente a la eventualidad de que el ministro no pueda concurrir a alguna de las instancias a las que está obligado, en este caso, como integrante de la Junta Nacional de Cuidados, quien lo subroga naturalmente es el subsecretario de la cartera. Reitero: en caso de que el ministro no pueda concurrir, deberá hacerlo el subsecretario.

Léase el artículo 11.

(Se lee).

«Artículo 11.- (Integración de la Junta Nacional de Cuidados). La Junta Nacional de Cuidados estará integrada por el Ministro de Desarrollo Social, quien la presidirá, y los Ministros de Educación y Cultura, de Trabajo y Seguridad Social, Salud Pública, Economía y Finanzas, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Presidente del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, el Presidente del Directorio del Banco de Previsión Social y el Presidente del Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

A fin de promover y monitorear la incorporación de la perspectiva de género en todo el SNIC, participará un representante del Instituto Nacional de las Mujeres en las sesiones de la Junta Nacional de Cuidados, con voz y sin voto.

La Secretaría Nacional de Cuidados participará de las sesiones de la misma, con voz y sin voto».

–En consideración.

SEÑORA MONTANER.- Quiero plantear una curiosidad que tengo. ¿Por qué las mujeres participan con voz y sin voto?

SEÑOR PRESIDENTE.- La representación institucional es la del Ministerio de Desarrollo Social.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 12, relativo a la competencia de la Junta Nacional de Cuidados.

SEÑORA PAYSSÉ.- Queremos plantear una corrección, que es la misma que propondremos en el artículo 13. Sugerimos que en el literal d. no se diga «Asesorar al Poder Ejecutivo respecto al informe», sino: « Asesorar al Poder Ejecutivo respecto a la propuesta sobre el presupuesto».

SEÑOR PRESIDENTE.- El texto ya está así.

SEÑORA PAYSSÉ.- Lo recalcamos, entonces, a los efectos de evitar cualquier dificultad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 12.

(Se lee).

«Artículo 12.- (Competencia de la Junta Nacional de Cuidados). Compete a la Junta Nacional de Cuidados:

Proponer al Poder Ejecutivo los objetivos, políticas y estrategias concernientes al SNIC.

Definir los lineamientos estratégicos y prioridades del SNIC.

Asesorar y someter a consideración del Poder Ejecutivo el Plan Nacional de Cuidados que formule la Secretaría Nacional de Cuidados.

Asesorar al Poder Ejecutivo respecto a la propuesta sobre el presupuesto del Plan Nacional de Cuidados que formule la Secretaría Nacional de Cuidados, a los efectos de su consideración en el marco de la elaboración del proyecto de ley del Presupuesto Nacional y de la aprobación de los presupuestos de los Entes Autónomos, en su caso.

Velar por la transparencia del SNIC y el acceso público a información de calidad.

Asesorar y someter a consideración del Poder Ejecutivo para su presentación ante la Asamblea General del Poder Legislativo, el informe anual del Plan Nacional de Cuidados que formule la Secretaría Nacional de Cuidados.

Elaborar el proyecto de su reglamento interno de funcionamiento que elevará al Poder Ejecutivo para su aprobación».

consideración.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota).

–7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 13.

(Se lee).

«Artículo 13.- (Directrices presupuestales e informe previo favorable de la Junta Nacional de Cuidados). La Junta Nacional de Cuidados remitirá al Poder Ejecutivo una propuesta sobre las asignaciones presupuestales que serán afectadas al SNIC por parte de los órganos y organismos públicos integrantes del mismo, para su consideración en el marco de la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional y aprobación de los presupuestos de los Entes Autónomos, si correspondiere.

Las asignaciones presupuestales con destino al Sistema Nacional Integrado de Cuidados, constituirán asignaciones de máximas anuales, que deberán identificarse en un programa específico en el presupuesto de cada uno de los órganos u organismos integrantes. Deberán incluirse en dicho programa los créditos presupuestales asignados a los órganos u organismos que tengan como destino acciones o medidas comprendidas en el SNIC, en los presupuestos vigentes.

Las asignaciones presupuestales referidas en el inciso anterior, no podrán ser traspuestas hacia otros programas, rigiendo en lo pertinente la normativa general en la materia o específica, en su caso.

Para la realización de trasposiciones dentro del programa, según corresponda, se requerirá informe favorable de la Junta Nacional de Cuidados, la que podrá delegar esta atribución en la Secretaría Nacional de Cuidados».

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota).

–7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 14.

(Se lee).

«Artículo 14.- (La Secretaría Nacional de Cuidados). La Secretaría Nacional de Cuidados funcionará en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES).

Su titular será designado por el Poder Ejecutivo, en mérito a sus condiciones personales, funcionales y técnicas relativas a la materia de su competencia, y su remuneración será equivalente a la establecida para el cargo de Director General de Secretaría, conforme a la normativa vigente.

La Contaduría General de la Nación, a solicitud del Mides, habilitará los créditos correspondientes con cargo a Rentas Generales».

–En consideración.

SEÑORA XAVIER.- Debería decir «créase el cargo de».

SEÑOR PRESIDENTE.- Eso es materia presupuestal; no se pueden crear cargos en el proyecto de ley. Lo que se dice es que va a haber una función, pero el cargo se crea por ley presupuestal.

SEÑORA XAVIER.- En la redacción original ¿no se incluía la expresión «créase»?

SEÑORA TOPOLANSKY.- No; y en el proyecto de presupuesto del inciso correspondiente al Ministerio de Desarrollo Social vendrá la creación del cargo de Director General de Secretaría para el Sistema Nacional Integrado de Cuidados.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 14 con la modificación propuesta.

(Se vota).

–7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 15.

SEÑOR CARDOSO.- Este artículo es raro, porque menciona la función y el sueldo a percibir pero no crea el cargo. ¿Cómo vamos a establecer una remuneración y una descripción de tareas sin crear el cargo?

En lo personal, no voy a votar la creación de un cargo de particular confianza –lo digo para dejar bien claro desde dónde estoy analizando el tema– pero sí votaría la descripción de la tarea, porque creo que debe ser cumplida. Entiendo que el cargo tendría que ser por reasignación, y por eso voy a votar en contra de la creación de un cargo de particular confianza. Como ya dije, entiendo que debería llevarse desde otro lado y quisiera votar la descripción de la tarea, porque obviamente tiene que ser cumplida.

Esta disposición me resulta confusa porque se describe el cargo y se dice cuál será su remuneración pero no se lo crea. Entonces, siento que con mi voto estoy creando el cargo, porque estoy diciendo cuánto va a ganar quien lo ocupe, pero en definitiva no lo estoy creando porque aquí no dice «créase». Por eso es que me resulta confuso porque, por una cuestión de definición política, no voy a votar la creación de un nuevo cargo de particular confianza, pero sí estoy dispuesto a describir la tarea asignada a la función. Es totalmente coherente lo que estoy diciendo porque creo que el cargo se puede llevar desde otro lugar; desde el punto de vista presupuestal, un cargo de estas características se debería sacar de otro lugar, poner a alguien al frente de él para trabajar, describir su tarea y asignar recursos.

En consecuencia, voy a proponer que se revea la discusión porque, tal como está, tendría que votar en contra, porque se supone que el cargo debe ser creado. No quisiera que se creara, solamente quisiera votar la descripción de la tarea.

Espero que se haya entendido mi razonamiento.

SEÑORA XAVIER.- Comprendo perfectamente el planteo del señor Senador Cardoso. Creo que en los años de presentación del proyecto presupuestal o cerca de una rendición de cuentas, muchas veces se juega con los tiempos y, sin duda, con los tiempos previstos en este caso –que nos toca el presupuesto nacional– hay certeza de que a tal fecha el cargo va a estar creado; por tanto, no se corre el riesgo de imprevisiones en el tema.

Me parece que en este caso, en lo temporal, vemos la posibilidad de que salgan más o menos en simultáneo, tanto el Sistema Nacional Integrado de Cuidados como el presupuesto nacional, de acuerdo con los tiempos previstos constitucionalmente. Entonces, me parece que podemos hacerlo aunque, obviamente, para la creación necesitamos la iniciativa del Poder Ejecutivo. A mi juicio, el artículo 14 debería tener una frase inicial que dijera: «Créase el cargo de Secretario Nacional de Cuidados, que funcionará en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social». Independientemente del voto, si esto da claridad a la norma, deberíamos pedir al Poder Ejecutivo la iniciativa para ese artículo y dejar esa situación en *standby*. Me parece que se debe haber jugado con esa situación de que quizás el Presupuesto podía ser una norma que se aprobara antes del plazo establecido, pero no hay ninguna razón para que no se pueda hacer en este mismo proyecto de ley.

SEÑORA TOPOLANSKY.- El Presupuesto entra en vigencia el 1º de enero del año siguiente, pero a veces se aclara específicamente que hay normas presupuestales que entran en vigencia inmediatamente después de aprobado; son las dos modalidades. Ahora bien; podemos desglosar el artículo, como dice la señora Senadora Xavier, y si precisamos una iniciativa del Poder Ejecutivo la pedimos.

Lo primero que dice este artículo es dónde funcionaría la secretaría; el inciso segundo habla de quién la preside y, después, se refiere a los créditos que el Mides va a solicitar para esta secretaría. Esta es la secuencia del artículo.

Creo que podríamos hacer la consulta sobre el punto de la creación para saber si debemos hacerlo como señala el señor Senador Cardoso –para lo que precisamos la iniciativa– o si hay alguna otra forma. Entonces, debemos dejar en suspenso el artículo 14.

SEÑOR PRESIDENTE.- No tengo inconveniente en hacer la consulta y dejar en suspenso este artículo por el momento. Esta disposición establece que va a haber una Secretaría Nacional de Cuidados, que debe tener un titular y que este debe equipararse a alguno de los niveles de los que figuran en el

organigrama del Ministerio de Desarrollo Social. Por lo tanto, lo que establece este artículo 14 es que hay una Secretaría que va a tener un titular que debe tener ciertas competencias, así como estar equiparado al nivel de un director general de secretaría del organigrama del Mides. Esto es lo que establece el artículo 14 del proyecto de ley, como otros que crean órganos similares. Después, es competencia del Poder Ejecutivo llenar este cargo con una designación directa, tal como lo dice después: «El titular será designado por el Poder Ejecutivo», en base a una designación directa o a un cambio de una persona de un lugar a otro. Creo que esta es una discusión más para la ley de presupuesto. Me parece que el proyecto de ley necesariamente tiene que establecer lo que se expresa en el artículo 14 y no crear el cargo. Es decir, reitero, debe establecer que va a haber un titular que es designado por el Poder Ejecutivo y que está equiparado, en la estructura del Mides, a un nivel de Director General de Secretaría. Entiendo que está bien que el proyecto lo haga sin crear el cargo en cuestión.

SEÑOR CARDOSO.- Solicito que se reconsidere el artículo 14.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la reconsideración del artículo 14.

(Se vota).

–7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 14.

(Se vota).

–5 en 7. **Afirmativa.**

Léase el artículo 15.

(Se lee).

-«Artículo 15.- (Estructura de la Secretaría Nacional de Cuidados). La Secretaría Nacional de Cuidados se integrará con las siguientes áreas: Área de Infancia, Área de Personas Mayores, Área de Personas con Discapacidad y Área de Planificación y Seguimiento.

La atención y acciones hacia las personas encargadas de los cuidados serán transversales a todas las áreas de la Secretaría Nacional de Cuidados.

Las áreas de Infancia, de Personas Mayores y de Personas con Discapacidad constituirán y coordinarán sendas Comisiones interinstitucionales integradas por los órganos u organismos públicos competentes del SNIC, quienes diseñarán y promoverán la ejecución de las acciones correspondientes a la implementación del Plan Nacional de Cuidados.

El Poder Ejecutivo podrá modificar la estructura y funcionamiento de la Secretaría Nacional de Cuidados de acuerdo a las necesidades del servicio.

El Mides proporcionará los recursos humanos y materiales a efectos del funcionamiento de la Secretaría Nacional de Cuidados y el cumplimiento de sus cometidos».

–En consideración.

La Secretaria me acota que la palabra «sendas» estaría de más.

(Dialogados).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 15 con la modificación referida.

(Se vota).

–7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 16.

(Se lee).

«Artículo 16.- (Competencia de la Secretaría Nacional de Cuidados). Compete a la Secretaría Nacional de Cuidados:

La articulación y coordinación del Sistema Nacional Integrado de Cuidados.

Formular el Plan Nacional de Cuidados, el que será sometido a la consideración de la Junta Nacional de Cuidados. En la formulación del Plan, la Secretaría y los órganos y organismos públicos integrantes del SNIC podrán convocar a los Gobiernos Departamentales y Municipales, así como al Comité Consultivo de Cuidados.

Implementar y supervisar la implementación de los programas, instrumentos y actividades que se deriven del Plan Nacional de Cuidados, asegurando la coordinación y articulación interinstitucional y optimizando el aprovechamiento de los recursos disponibles».

SEÑORA PAYSSÉ.- Quisiera plantear una modificación antes de seguir con la lectura del artículo. En el literal c) dice: «Implementar y supervisar la implementación» y no queda bien.

SEÑOR CARÁMBULA.- Si eliminamos la expresión «la implementación de», la redacción quedaría bien.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase nuevamente el literal c) con la modificación planteada por la señora Senadora, y luego continúese con la lectura del artículo.

(Se lee).

«c) Implementar y supervisar los programas, instrumentos y actividades que se deriven del Plan Nacional de Cuidados, asegurando la coordinación y articulación interinstitucional y optimizando el aprovechamiento de los recursos disponibles.

Coordinar los procesos de diseño y formulación de las asignaciones presupuestales del SNIC con los integrantes de la Junta Nacional de Cuidados.

Formular propuesta sobre las asignaciones presupuestales del SNIC, sometiéndolos a consideración de la Junta Nacional de Cuidados.

Realizar la vigilancia de las actividades del SNIC en el marco del Plan Nacional de Cuidados y de la implementación de las definiciones adoptadas por la Junta Nacional de Cuidados.

Poner en conocimiento de los jerarcas competentes de los integrantes del SNIC, acerca de toda infracción a las obligaciones que las leyes y las normas impongan en materia de cuidados.

Asegurar la transparencia y acceso público a la información en todo lo relativo al Sistema Nacional Integrado de Cuidados, utilizando con este fin los instrumentos existentes en materia de sistemas de

información, y/o desarrollando los instrumentos adicionales que aseguren su cumplimiento».

SEÑORA TOPOLANSKY.- Habría que eliminar la conjunción «o».

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo.

Continúese con la lectura del artículo.

(Se lee).

«i) Formular informe anual de lo actuado por el SNIC y someterlo a consideración de la Junta Nacional de Cuidados.

j) Asesorar a la Junta Nacional de Cuidados en toda materia comprendida en el ámbito de su competencia y proporcionar el apoyo que la misma requiera para el cumplimiento de sus cometidos».

–En consideración.

SEÑORA PAYSSÉ.- Señor Presidente: en el literal g) se dice: «Poner en conocimiento de los jerarcas competentes de los integrantes del SNIC» [...]. Me parece que tendríamos que hablar de: «Poner en conocimiento de los jerarcas competentes» –aunque no sé si hay que poner «competentes»– «de los órganos y organismos integrantes del SNIC,» […], porque ya antes lo habíamos expresado de esa forma. Como dije, no sé si corresponde decir «competentes». Quizás con hablar de «jerarcas» sea suficiente.

SEÑORA TOPOLANSKY.- ¿Cómo quedaría entonces la redacción?

SEÑORA PAYSSÉ.- El literal g) expresaría: «Poner en conocimiento de los jerarcas de los órganos y organismos integrantes del SNIC, acerca de» […]. Me parece que así la redacción resulta más adecuada.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Hay alguna otra consideración para hacer con relación al artículo 16?

SEÑOR CARÁMBULA.- En el literal h) se habla de «instrumentos existentes» y, más adelante, de «instrumentos adicionales»; o sea que se repite la palabra «instrumentos». Me parece que habría que trabajar un poquitito más en la redacción del inciso, pues considero que no está bien expresado.

(Dialogados).

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase por Secretaría el literal g) con las modificaciones que se han propuesto.

(Se lee).

«Poner en conocimiento de los jerarcas de los órganos y organismos integrantes del SNIC, acerca de toda infracción a las obligaciones que las leyes y las normas impongan en materia de cuidados».

–En consideración.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Pienso que habría que eliminar «los jerarcas», con lo cual la redacción del literal g) sería: «Poner en conocimiento de los órganos y organismos integrantes del SNIC, acerca de toda infracción a las obligaciones que las leyes y las normas impongan en materia de cuidados», porque si los organismos son los que tienen jerarcas, estamos repitiendo la idea.

SEÑOR PRESIDENTE.- Está bien. Entonces tomamos la propuesta de la señora Senadora Topolansky de eliminar «los jerarcas».

SEÑOR CARÁMBULA.- Para el literal h) sugiero la siguiente redacción: «Asegurar la transparencia y acceso público a la información en todo lo relativo al Sistema Nacional Integrado de Cuidados, utilizando con este fin los instrumentos existentes en materia de sistemas de información, y desarrollando las herramientas adicionales que aseguren su cumplimiento». De esta manera evitamos repetir la palabra «instrumentos».

SEÑORA XAVIER.- Acá se podría utilizar la sigla «SNIC», tal como se la ha venido utilizando en anteriores literales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, eso se puede corregir.

Léase el literal h) con las modificaciones propuestas.

(Se lee).

«Asegurar la transparencia y acceso público a la información en todo lo relativo al SNIC, utilizando con este fin los instrumentos existentes en materia de sistemas de información, y desarrollando las herramientas adicionales que aseguren su cumplimiento».

SEÑORA SECRETARIA.- Sugiero que se quite la «y» que está a continuación de la última coma, con lo cual la redacción quedaría: […] «utilizando con este fin los instrumentos existentes en materia de sistemas de información, desarrollando las herramientas adicionales que aseguren su cumplimiento».

(Dialogados).

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el literal h) tal como quedaría redactado.

(Se lee).

«h) Asegurar la transparencia y acceso público a la información en todo lo relativo al SNIC, utilizando con este fin los instrumentos existentes en materia de sistemas de información, desarrollando las herramientas adicionales que aseguren su cumplimiento».

–Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 16.

(Se vota).

–7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 17.

(Se lee).

«Artículo 17.- (Integración y cometidos del Comité Consultivo de Cuidados). El Comité Consultivo de Cuidados estará integrado por delegados del Congreso de Intendentes, y representantes

del PIT-CNT, de la sociedad civil organizada, (puede decir ANONG a definir) del sector académico y de las entidades privadas que presten servicios de cuidados.

Tendrá carácter honorario y por cometido asesorar a la Secretaría Nacional de Cuidados, sobre las mejores prácticas conducentes al cumplimiento de los objetivos, políticas y estrategias correspondientes al SNIC.

El Poder Ejecutivo reglamentará su integración y funcionamiento».

–En consideración.

SEÑORA XAVIER.- El artículo debería expresar: «El Comité Consultivo de Cuidados estará integrado por delegados del Congreso de Intendentes, representantes del PIT-CNT,», etcétera.

SEÑOR CARDOSO.- Habría que eliminar también el término «representantes».

(Dialogados).

SEÑORA XAVIER.- Se discutió si Anong era lo más representativo, tal como además consta en varias leyes de los últimos períodos. De todas maneras, creo que esa discusión no es fácil de saldar.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Anong reúne a las ONG, pero hay otras fundaciones que también tienen que ver con cuidados y no están incluidas en la norma. En lo personal, lo considero limitante. A su vez, es verdad que la sociedad civil organizada es algo genérico. Confieso que no sé cuál sería la mejor forma de resolver esta cuestión a fin de que el Comité Consultivo pudiera ser un organismo que aportara.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que se habló con la gente que está trabajando en el tema a nivel del Ministerio, fue que la sociedad civil organizada es algo que tiene mucha movilidad; incluso, muchas organizaciones surgieron en cierta coyuntura porque los temas eran de agenda. Es el caso, por ejemplo, de la Red Pro Cuidados, que se ha ido constituyendo y consolidando en el trabajo de esta temática a tal punto de que ha llegado a constituirse en núcleo de un conjunto de organizaciones vinculadas a ella. Ahora bien; con el tiempo esto se puede modificar. De ahí surgió la propuesta del Mides de hablar genéricamente de sociedad civil organizada porque, justamente, en el tiempo puede haber alguna modificación. Hoy existen organizaciones muy representativas, pero mañana pueden surgir otras. Por lo tanto, la idea es dejar esto abierto para luego incorporar a ese complejo de organizaciones de la sociedad civil que van apareciendo. Reitero: hoy se manejan unas, pero dentro de cinco años serán otras. Por eso se prefirió no nombrar a determinadas organizaciones o a alguna entidad que las nucleara. Ese fue el fundamento de dejar este punto fijado de manera genérica.

SEÑOR CARDOSO.- Está bien que se transmita el criterio que tiene el Ministerio, pero la redacción de la ley es tan genérica que, finalmente, será la cartera la que determinará. Tal vez podríamos hacer una redacción más breve que dijera: «El Poder Ejecutivo reglamentará la integración». De esa forma tendrá las manos libres para hacerlo, porque por la vía de la reglamentación lo van a hacer, en tanto de alguna manera hay que darle forma al consejo consultivo y fijar el número de integrantes. ¿Cuántos serán? ¿18, 25 o 60? ¿Qué representación tendrá el congreso de intendentes? ¿Un miembro? ¿Acaso dos? ¿Estarán el PIT-CNT, las universidades privadas, las públicas? ¿Estarán todos? ¿Serán rotativos? La reglamentación tiene que definir estos datos. De otra manera, este comité nunca funcionará.

Si se va a enumerar, la ley tendría que ser indicativa y el Legislador establecer que deben estar el congreso de intendentes, el PIT-CNT, organizaciones de la sociedad civil, e incluso enumerar distintos tipos de organizaciones. También podrían agregarse más, como el sector académico público y privado. Se podría decir «no» al sector académico y «sí» a la universidad de la república. ¿Quién lo

definirá? La reglamentación podría determinar qué sector académico representa, o no, o lo podría determinar la facultad de ciencias sociales.

En definitiva, este aspecto está muy laxo. Por supuesto, podríamos redactarlo así para darle apertura al Poder Ejecutivo pero, en ese caso, habría que enumerar mejor, de manera más amplia, sin definir quiénes, para dar idea de que es un consejo consultivo de amplitud.

Creo que aquí podría darse una puja a la hora de ver quién representa a la sociedad civil organizada. Habrá quienes podrán ir al Ministerio para decir que quieren integrar el consejo consultivo, que son competentes para ello porque tienen una organización. Para que eso no suceda, el Poder Ejecutivo debe reglamentar esta situación y determinar cuál será el orden.

Esto lo vivimos –como recordarán los señores Senadores– en los consejos consultivos del Sistema Nacional Integrado de Salud con quienes representaban a los usuarios. Fue algo muy complejo.

SEÑORA PAYSSÉ.- Sigue siéndolo.

SEÑOR CARDOSO.- En su oportunidad entendimos que debía existir un comité de usuarios –no recuerdo bien cómo se denominaba–, pero la elección de los integrantes es muy complicada. Este aspecto tuvo poca definición.

No creo que debamos ser taxativos y decir que deben estar Fulano y Mengano. Podemos no ser taxativos y hacer lo que el Ministerio dice, pero la descripción tiene que ser más correcta para dar un sentido de amplitud, en tanto queremos un consejo consultivo amplio y diverso.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Considero que de todas las partes que se nombran, hay algunas que son trascendentales, como es el caso del congreso de intendentes, porque este plan es nacional y tiene que aterrizar en los 19 departamentos. Ya en otras partes de la norma se habla de lo mismo; entonces, para mí, esa representación en el comité consultivo es imprescindible.

Creo que dentro del concepto sociedad civil organizada puede entrar –es verdad– una panoplia enorme, pero me parece que el sentido de este artículo es que el congreso de intendentes y los intendentes, es decir, lo territorial, tiene que estar porque la ley debe aplicarse en cada lugar.

A mi juicio, la referencia al sector académico está bien porque este es un sistema nuevo y, en el caso de los cuidados a término o discapacidad a término, es muy importante la mirada académica porque habrá un seguimiento de todo el proceso.

Entonces, me parece que no perdemos nada si nombramos al congreso de intendentes, al PIT-CNT y a la sociedad civil organizada, de manera genérica. Obviamente, la reglamentación puede limitar la cantidad de integrantes y dejar sentado lo que aquí se mencionaba sobre la variabilidad que pueden tener, pero no es sencillo integrarlo.

Es verdad lo del Sistema Nacional Integrado de Salud pero, ¿dónde sucedió eso? Sobre todo en Montevideo por la escala que tiene. El comité de usuarios de las localidades chicas donde se conocen todos, como el de Paso de los Toros, es mucho más sencillo. En cambio, de los que concurren al hospital Maciel se conocerán unos pocos, pero es una masa totalmente indefinida. Es probable que esa realidad haya hecho que no funcionara, como pretendía la ley. Por tanto, me parece que en este caso dejarlo un poquito abierto puede ayudar a que finalmente este comité funcione.

SEÑOR CARÁMBULA.- En el sentido del planteo de la Senadora Topolansky quiero decir lo siguiente. Seguimos con la comparación con el Sistema Nacional Integrado de Salud, y debemos tener en cuenta que este artículo integra un comité consultivo y no un comité ejecutivo donde los usuarios son parte directa de la gestión. Entonces, me parece que está bien que la definición del comité consultivo del proyecto de ley tenga, en lo territorial, una amplitud representativa de los trabajadores que es algo en lo que insiste mucho el congreso de intendentes.

Por su parte, me parece que habría que acotar la referencia a la sociedad civil organizada con una frase que dijera, por ejemplo, a través de organizaciones representativas en el ámbito del contenido de la ley. Esto le daría un cierto aterrizaje y se vería que no se trata de toda la sociedad civil, sino de aquellas organizaciones representativas.

SEÑOR CARDOSO.- Ahí podrían estar las ONG y las fundaciones.

SEÑOR CARÁMBULA.- Claro, porque estamos hablando de organizaciones representativas.

El agregado diría: «de la sociedad civil organizada a través de organizaciones representativas en el ámbito del contenido de la ley».

Más adelante el artículo refiere a las entidades privadas que presten servicios de cuidados –las entidades públicas ya están representadas en la junta ejecutiva–, y yo estoy de acuerdo con darle participación en el comité consultivo.

En cuanto al sector académico, no lo trataría como público o privado sino como sector académico vinculado a este tema. En el sector académico hay distintos niveles que pueden opinar sobre el concepto de infancia, adulto mayor, etcétera. Entonces, no nos cerramos a que sea público o privado, sino que debe estar orientado a la investigación y asistencia en estos temas, aunque debo decir que no lo tengo claro.

De esta forma damos amplitud al Comité Consultivo de Cuidados y, a su vez, lo aterrizamos a la función de asesoramiento que, en definitiva, es la que va a tener. Así lo dice el último párrafo: «Tendrá carácter honorario y por cometido asesorar a la Secretaría Nacional de Cuidados,».

En síntesis, me parece que con este texto y alguna precisión sobre el sector académico podría mejorar la redacción.

(Dialogados).

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase la modificación propuesta al artículo 17 y luego vemos la parte del sector académico.

(Se lee).

«Artículo 17. (Integración y cometidos del Comité Consultivo de Cuidados). El Comité Consultivo de Cuidados estará integrado por delegados del Congreso de Intendentes, del PIT-CNT, de la sociedad civil organizada a través de organizaciones representativas en el ámbito del contenido de la ley, del sector académico y de las entidades privadas que presten servicios de cuidados».

–Si los Senadores están de acuerdo, podría decir: «del sector académico especializado».

Léase nuevamente el párrafo modificado.

(Se lee).

«Artículo 17. (Integración y cometidos del Comité Consultivo de Cuidados). El Comité Consultivo de Cuidados estará integrado por delegados del Congreso de Intendentes, del PIT-CNT, de la sociedad civil organizada a través de organizaciones representativas en el ámbito del contenido de la ley, del sector académico especializado y de las entidades privadas que presten servicios de cuidados».

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 17 con la modificación propuesta.

(Se vota).

–6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 18.

(Se lee).

«Artículo 18.- (Competencia del Ministerio de Desarrollo Social). Sustitúyese el literal C) del artículo 9º de la Ley Nº 17.866 de 21 de marzo de 2005, por el siguiente:

“C) Coordinar las acciones, planes y programas intersectoriales, implementados por el Poder Ejecutivo para garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales a la alimentación, a la educación, a la salud, a la vivienda, al disfrute de un medio ambiente sano, al trabajo, a la seguridad social, a la no discriminación y a los cuidados”».

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 19.

(Se lee).

«Artículo 19.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley conforme al numeral 4º) del artículo 168 de la Constitución de la República».

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑORA XAVIER.- Propongo al señor Presidente como Miembro Informante.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Son las 17:12).